



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 62-2012-MPCP

Pucallpa, 16 de octubre de 2012

### VISTO:

El Expediente Interno N° 19648-2012 que contiene el Informe N° 067-2012-MPCP-GPPR-SGR de fecha 12 de octubre de 2012, el Informe Legal N° 018-2012-MPCP-MLHA-GAJ de fecha 16 de octubre de 2012 y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 067-2012-MPCP-GPPR-SGR de fecha 12 de octubre de 2012, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización se dirige al Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, remitiendo el Proyecto de Directiva: "Procedimientos para la Designación de Comité Especial y Comité especial Permanente para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios u Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo".

Que, mediante Informe Legal N° 018-2012-MPCP-MLHA-GAJ de fecha 16 de octubre de 2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, resulta procedente la aprobación de la Directiva que regula el "Procedimiento para la Designación de Comité Especial y Comité Especial Permanente para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios u Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo."

Que, el Proyecto de Directiva tiene por objetivo establecer las pautas para que se garantice una buena selección de los integrantes del Comité Especial y Comité Especial Permanente, aplicando los dispositivos que rigen los procesos de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, el citado Proyecto de Directiva, tiene como finalidad presentar una propuesta de conformación de Comité Especial y Comité Especial Permanente, según sea el caso, para la conducción de procesos de selección para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Que, efectivamente, el proyecto de Directiva presentada por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización fue elaborada en mérito a la autonomía administrativa que tiene esta Municipalidad como Gobierno Local, y en observancia a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas de la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo reglamento; que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Es decir, la Directiva materia de análisis, se encuentra en marco a lo estipulado en Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo reglamento, con sus respectivas modificatorias.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y a las facultades conferidas en virtud del Art. 20° inc. 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Directiva: "Procedimiento para la Designación de Comité Especial y Comité Especial Permanente para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios u Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo"; la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente Directiva.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrese, Comuníquese y, Archívese.

IM/JP/MLha  
Reg. N° 1554-2012  
Dirección  
Alcaldía/CAI  
OC/GAJ  
GAF/GPPR  
OSG/DIEP  
Intermedio  
ARCHIVO



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Victor David Yamashiro Shintabukuro  
ALCALDE

## DIRECTIVA N° 013 2012-MPCP

### "PROCEDIMIENTOS PARA LA DESIGNACION DE COMITÉ ESPECIAL Y COMITÉ ESPECIAL PERMANENTES PARA LA ADQUISICION DE BIENES, CONTRATACION DE SERVICIOS U OBRAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO"

#### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO

Establecer pautas para que se garantice una buena selección de los Integrantes de Comité Especial y Comité Especial Permanentes, aplicando los dispositivos que rigen los procesos de Contrataciones.

##### ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD

La presente Directiva presenta una propuesta de conformación de Comité Especial y Comité Especial Permanente, según sea el caso, para la conducción de procesos de selección para la Adquisición de Bienes Contratación de Servicios y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

##### ARTÍCULO TERCERO.- ALCANCE

Las medidas establecidas en la presente Directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio, para los funcionarios y servidores públicos que conforman las áreas de contrataciones y adquisiciones, y los integrantes de los Comités de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

##### ARTÍCULO CUARTO.- BASE LEGAL

1. Ley N° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
2. Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.
3. Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias.
4. Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.
5. Ley N° 28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
6. Ley N° 28411 - Ley de General de Presupuesto Público.
7. Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal.
8. Ley N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado.
9. Ley N° 29873 - Ley que modifica el decreto Legislativo N° 1017 (Ley de Contrataciones del Estado).
10. D.S. N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
11. D.S. N° 138-2012-EF – Norma que Modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

##### ARTÍCULO QUINTO.- DEFINICIONES

1. **PROCESO DE SELECCIÓN:** Es un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo va a celebrar un contrato para la adquisición de bienes, la contratación de servicios o la ejecución de obras. La denominación de proceso de selección se aplica a todos los tipos de procesos dentro del Marco de la Ley de Contrataciones del Estado, sea Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicaciones Directas y Menor Cuantía.
2. **COMITÉ ESPECIAL:** Es el órgano Colegiado encargado de llevar a cabo el proceso de selección.
3. **AREA USUARIA:** Es la Dependencia encargada de realizar los requerimientos de la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de una obra, que requiere para el cumplimiento de sus objetivos y metas, además de la satisfacción de las necesidades que requiere la contratación del bien, servicio u obra.
4. **ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES:** Es aquél órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de la Entidad.
5. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Descripciones elaboradas por la Entidad de las características fundamentales de los bienes, suministros u obras a contratar.

6. **TERMINOS DE REFERENCIA:** Descripción elaborada por la Entidad de las características técnicas y condiciones en la que se ejecutara la prestación de servicios y de consultoría.
7. **EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA:** El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto, valor referencial, análisis de precios, calendarios de avances, formula polinómica y si el caso lo requiere, estudios de suelos, estudios geológicos, de impacto ambiental u otros complementarios.
8. **VALOR REFERENCIAL:** Es el monto determinado por el órgano encargado de las contrataciones sobre la base de un estudio de posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado.
9. **EXPEDIENTE DE CONTRATACION:** Conjunto de documentos en el que aparecen todas las actuaciones referidas a una determinada adquisición o contratación, desde la decisión de adquirir o contratar hasta la culminación del contrato, incluyendo la información referida a las características técnicas, valor referencial, certificación presupuestal y fuente de financiamiento.

## TITULO II PROCEDIMIENTO DE CONFORMACION DE COMITES

### ARTÍCULO SEXTO.- PROCEDIMIENTO

#### 1. **COMPOSICIÓN DE LOS COMITÉS ESPECIALES**

El Comité Especial estará integrado por tres (03) miembros titulares e igual número de suplentes; de los cuales uno debe pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y el otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. Necesariamente uno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Tratándose de adjudicaciones directas y de menor cuantía, podrá designarse uno (1) o más comités especiales permanentes para objetos de contrataciones afines, excepto en el caso de adjudicaciones de menor cuantía derivada, los que serán conducidos por el mismo comité especial designado inicialmente.

En la conformación del comité especial permanente solo será exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.

En caso de los bienes sofisticados, servicios especializados, obras o cuando la Entidad no cuente con un especialista, podrán integrar el Comité Especial uno o más expertos independientes, ya sean personas naturales o jurídicas que no laboren en la Entidad Contratante o funcionarios que laboren en otras Entidades, debiendo la Gerencia de Infraestructura y Obras y la Sub Gerencia de Logística solicitar la autorización correspondiente.

Cualquier suplente puede sustituir a un titular por ausencia de este último siempre y cuando se respete la conformación establecida. Una vez que el miembro titular ha sido reemplazado por el suplente ya no podrá reincorporarse al proceso de selección.

2. **DESIGNACION.-** El titular de la Entidad o el Funcionario a quien se hubiere delegado esta atribución, designara mediante Resolución a los integrantes titulares y suplentes del comité especial y/o permanente, indicando los nombres completos y apellidos, quien actuará como presidente y cuidando que exista correspondencia entre cada miembro titular y su suplente. Designará miembros suplentes en igual número que los titulares. Dicha información deberá contener lo siguiente:
- o Nombres y Apellidos.
  - o Condición Laboral.
  - o Número de DNI.
  - o Correo Electrónico.
  - o Numero de Colegiatura de ser el caso.
  - o No encontrarse comprendido en ninguna de las causales de impedimentos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.



- o Declaración Jurada donde el funcionario o servidor declare que por su actuación como Integrante del Comité Especial en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo no cuenta con sanción vigente establecida en Resolución debidamente motivada.



3. Para efectos de realizar un proceso de selección por una de las áreas usuarias, la Gerencia de Infraestructura y Obras y la Sub Gerencia de Logística, de acuerdo al requerimiento formulado por dicha área, y la naturaleza del bien a adquirir, servicio a contratar u obra a ejecutar, le solicitara a esta área usuaria, que proponga como mínimo a un miembro titular y otro suplente, el cual debe poseer el conocimiento técnico sobre el objeto de la convocatoria, a fin de que pueda integrar el Comité Especial correspondiente.



4. La Gerencia de Infraestructura y Obras, la Sub Gerencia de Logística y el Área Usuaría son responsables de que los miembros propuestos cumplan con los requisitos que exige la normatividad, el conocimiento técnico o especializado, que definirán con precisión su cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a contratar, y propondrá la conformación de los comités. En el caso de obras se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutara la misma con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento. La Entidad cautelara su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras.



5. Para una persona que labora bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios pueda integrar un Comité Especial, se requiere que en sus Términos de Referencia, Contrato y/o documento emitido por su Jefe Inmediato se contemple expresamente que tenga dentro de sus actividades la de conformar comités de selección, (que deberá informar a la Sub Gerencia de recursos Humanos) para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras.



6. El Titular del Pliego de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía designará a los miembros de los Comités Especiales, de la Gerencia de Infraestructura y Obras y la Sub Gerencia de Logística, dentro de dos (2) días hábiles siguientes serán comunicados a la Secretaría General tal designación, quien a su vez distribuirá la Resolución a las respectivas dependencias, a los miembros del Comité y al área de adquisiciones.

7. La Gerencia de Infraestructura y Obras y la Sub Gerencia de Logística en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles remitirá el expediente de contratación aprobado – según corresponda, además del libro de actas al Presidente del Comité Especial o Comité Especial Permanente en cada caso.

8. El presidente instalará el Comité Especial o el Comité Especial Permanente, una vez recibido el expediente de contratación y los libros de actas correspondientes a más tardar al día siguiente de recibido, deberá convocar a los demás miembros para la instalación respectiva, dejándose constancia en actas.

Consecuentemente el Comité Especial y/o Permanente elaborará las bases, las mismas que bajo su responsabilidad se encontrarán bien preparadas, acorde con la Ley de Contrataciones y su Reglamento, para luego elevarla al Titular del Pliego de la Entidad para la aprobación correspondiente; asimismo:

- Luego de aprobadas las bases, el comité dispondrá la convocatoria del proceso.
- Todo acuerdo del comité especial, deberá constar en actas cuyas copias deberán incorporarse al expediente de contratación.

### TITULO III

#### DISPOSICIONES GENERALES PARA EL COMITÉ ESPECIAL O PARA EL COMITE ESPECIAL PERMANENTE

##### ARTÍCULO SEPTIMO.- COMPETENCIA

1. Los procesos de selección serán conducidos por un Comité Especial y/o Comité Especial Permanente, el cual se encargara de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las bases hasta que la buena pro quede consentida, administrativamente firme o se produzca la cancelación del proceso.
2. Una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el Comité Especial y/o Comité Especial Permanente remitirá el expediente de contratación a la Gerencia de Infraestructura y Obras y/o a la Sub Gerencia de Logística, según sea el caso, las que asumirán competencias desde ese momento para ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

##### ARTÍCULO OCTAVO.- FUNCIONES

El Comité Especial tiene las siguientes funciones:



1. Elaborar las Bases conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo reglamento, así como en normas afines, para ser aprobado por el Titular de la Entidad.

El área usuaria si lo estima pertinente, emitirá un proyecto de Bases al Comité Especial en lo referente a:

- Cantidad, plano o dimensión del bien, servicio u obra, según sea el caso.
- Características y especificaciones.
- Valor referencial.
- Financiamiento.

Dicho Comité Especial, acogerá dicho proyecto de Base como referencia, al momento que elaboren las referidas bases.

Asimismo una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones a las bases, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía, ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal de Contrataciones del Estado para declarar la nulidad del proceso por deficiencias en las Bases.

2. Elevar el Proyecto de Bases para la aprobación del Funcionario Competente.
3. Convocar el Proceso de Selección.
4. Absolver Consultas y Observaciones dentro del plazo de ley. El comité especial deberá absolver las consultas y/u observaciones a las bases de manera fundamentada y sustentada, se comunicara de manera oportuna y simultánea a todos los participantes a través del SEACE considerándose como parte integrante de las bases, ya sea que las acoja en forma parcial o total mediante un pliego absolutorio que deberá contener la identificación de cada observante, y la respuesta del comité especial por cada observación presentada.
5. Integrar las Bases.
6. Evaluar las Propuestas Técnicas y Económicas.
7. Otorgar la Buena Pro.
8. Declarar Desierto.
9. Consultar o proponer las modificaciones de las características técnicas y del valor referencial.
10. Todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro.
11. Informar al órgano encargado de las contrataciones (Gerencia de Infraestructura y Obras y la Sub Gerencia de Logística), sobre algún hecho donde se presuma la no veracidad o inexactitud del documento que obra en la propuesta, a fin de que se efectúe la inmediata fiscalización.

#### ARTÍCULO NOVENO: PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACION DEL COMITÉ ESPECIAL

La actuación del Comité Especial está basada en los siguientes principios:

1. **Colegialidad**- Garantizar la tutela de la independencia profesional como obligación y como prerrogativa, como bienes jurídicos prevalentes de la profesión.
2. **Autonomía**- Ninguna autoridad, ni funcionario, servidor o administrado, podrá interferir, emitir opinión u otro similar, en los procesos de selección; toda vez que El Comité Especial y/o el Comité Especial Permanente, es independiente de sus propias decisiones.
3. **Especialidad**- Los miembros del Comité Especial y/o Comité Especial Permanente, tendrán competencia y conocimiento básico de los diferentes procesos de selección que convoque.
4. **Confidencialidad**- Todos los actos administrativos derivados de los procesos de selección, se debe mantener la reserva del caso.
5. **Transparencia**- Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la

documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento.

6. **Publicidad.**- Las convocatorias de los procesos de selección y los actos que se dicten como consecuencia deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la libre concurrencia de los potenciales postores.
7. **Imparcialidad.**- Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptaran en estricta aplicación de la presente norma y su reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.
8. **Equidad.**- Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.
9. **Moralidad.**- Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.
10. **Libre Concurrencia y Competencia.**- En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.
11. **Eficiencia.**- Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.
12. **Razonabilidad.**- En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado.
13. **Economía.**- En toda contratación se aplicaran los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y de los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las Bases y en los contratos.
14. **Trato Justo e Igualitario.**- Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas.
15. **Vigencia Tecnológica.**- Los bienes, servicios o la ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

#### ARTÍCULO DÉCIMO.- IMPEDIMENTOS

No pueden conformar los Comités Especiales y Comité Especial Permanente, las siguientes personas:

1. El Titular de la Entidad.
2. Funcionarios que tengan atribución de control o fiscalización, tales como: Regidores, Auditores entre otros; salvo que el Órgano de Control Interno (OCI) sea el área usuaria.
3. Funcionarios que por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el Comité Especial, aprobado las bases o tengan facultades para resolver recursos de apelación.
4. Funcionarios, servidores o expertos que por su actuación en Comité Especial hayan sido sancionados mediante decisión debidamente motivada y consentida o administrativamente firme, con suspensión o cese temporal, mientras se encuentre vigente, o hayan sido sancionados con destitución o despido. Si la sanción a un miembro del Comité Especial es impuesto luego de designado, dejará de ser integrante de dicho comité.

#### ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- QUORUM Y ACUERDOS

El comité especial y/o comité especial permanente, para el funcionamiento del comité verificara la presencia del total de sus miembros titulares. En caso de ausencia de algunos de estos, se procederá a reemplazar por su correspondiente suplente, respetando la conformación establecida en el artículo 24° de la Ley de Contrataciones, salvo, lo establecido en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado.

La entidad evaluará el motivo de la ausencia del titular, a efectos de determinar responsabilidad si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. Una vez que el miembro titular ha sido reemplazado por el suplente, aquel



podrá incorporarse como miembro suplente del Comité Especial, previa autorización a partir de la evaluación de responsabilidad.

Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría, no procede la abstención por parte de ninguno de los miembros. Todos los actos del comité, constan en actas, los mismos que deberán estar debidamente suscritos. Los votos discrepantes se harán constar en acta.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REMOCION E IRRENUNCIABILIDAD

Los miembros del Comité Especial solo podrán ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, o por cese en el servicio, declarados mediante documento debidamente motivado. En la misma resolución de remoción se podrá designar al nuevo integrante.

Los miembros del Comité Especial no podrán renunciar al cargo encomendado.

#### ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD

El Comité Especial actúa en forma colegiada y son autónomos en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Todos los miembros del Comité gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Los integrantes son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y, responden administrativa y/o judicial respecto a cualquier irregularidad cometida en el mismo, que sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable; salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acto correspondiente su voto discrepante.

En el caso que se presuma responsabilidad de los expertos independientes, que forman parte del comité especial de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones informara al OSCE, dentro de los 10 días siguientes, contados a partir de la detección del hecho a fin de determinar responsabilidad. Los miembros del comité especial y/o permanente, son responsables de conocer y observar estrictamente la ley de contrataciones del estado y su reglamento, así como la presente directiva, bajo responsabilidad.

Los miembros del Comité al desempeñar sus funciones deberán observar los principios de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.

#### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- SANCIONES

Los miembros del comité especial y/o permanente a excepción del experto independiente, previo proceso administrativo, disciplinario serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta con las siguientes sanciones:

- Amonestación escrita.
- Suspensión sin goce de remuneración de treinta (30) a noventa (90) días; Art. 46° D.L. 1017.
- Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta doce (12) meses.
- Destitución o despido.

### TITULO IV DISPOSICION FINAL

#### PRIMERO

La designación de miembros del Comité Especial tendrá vigencia para cada ejercicio presupuestal, salvo el caso, de adjudicaciones de menor cuantía derivada y los procesos declarados desiertos que serán conducidos por el mismo Comité Especial que condujo el proceso de selección inicialmente.

#### SEGUNDO

Todo lo no contemplado en la presente Directiva será de aplicación la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento, así como los Principios Generales del Derecho.

